



San Andrés Isla, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Prendaria
Radicado	88001-4003-002-2024-00018-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados	AVELINO EDDY MANUEL BERNARD
Auto Interlocutorio No.	0157-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A contra el señor AVELINO EDDY MANUEL BERNARD, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo **PAGARE No. 85530006619**, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

El artículo 468 del Código General del Proceso, que regula las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, establece en lo pertinente que:

*“(…)1. **Requisitos de la demanda.** La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda. Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos. Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación (...).”*

Así las cosas, del PAGARE No. 85530006619 de fecha 22 de mayo de 2019, por valor de \$90.985.014.22, con fecha de vencimiento 20 de enero de 2024, que se acompaña a la demanda, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo del señor **AVELINO EDDY MANUEL BERNARD**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Los intereses moratorios, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue hasta el 20 de enero de 2024.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor AVELINO EDDY MANUEL BERNARD para el pago de la siguiente suma de dinero:



- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE de fecha 16 de marzo de 2017, por valor de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 90.985.014.22).
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, señor AVELINO EDDY MANUEL BARRETO, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Téngase para todos los efectos legales al abogado **JAVIER HERRERA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N°.72.357.913, Portador de la tarjeta profesional No. 209.754, como apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 014 del 14 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.